

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 128-2023

QUE DICTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT).

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, todas las definiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, y en su Reglamento de aplicación. En adición, se entenderá por:

- a) Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del INDOTEL, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- b) Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT):** La contribución fija alícuota del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley Núm. 153-98.
- c) Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** Unidad Operativa del **INDOTEL**, dependiente del Consejo Directivo, encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual - de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones, realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general y coordinar la supervisión de los proyectos a ser ejecutados.
- d) DR-CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.
- e) Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley núm. 153-98.

- f) **Ley Núm. 153-98:** Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- g) **Ley Núm. 340-06:** Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de aplicación núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 o cualquier Decreto que lo modifique o sustituya.
- h) **Plan Bianual de Proyectos:** Documento formulado cada dos (02) años por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley núm. 153-98.
- i) **Proyecto(s) de desarrollo:** A los fines de este reglamento son aquellos que componen el plan bianual de proyectos, incluyendo las actividades la planificación, gestión, seguimiento y sostenibilidad necesarias para alcanzar su objetivo, y cuyo ciclo de vida puede exceder o no el bienio correspondiente al Plan Bianual al que fue aprobado.
- j) **Proyectos Especiales:** Son aquellos proyectos aprobados por el Consejo Directivo del **INDOTEL** que no han sido contemplados en el **Plan Bianual de Proyectos**. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos están excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “Otras Entidades Cubiertas”¹.
- k) **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** La presente reglamentación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Alcance.

2.1 El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo para la promoción del Servicio Universal, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho fondo, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.

¹ “Notas a la Lista de la República Dominicana” Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.

2.1.1 Este Reglamento establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del servicio universal.

2.2 Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:

- a) Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
- b) La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98;
- c) La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley núm. 449-06 y el Reglamento para su aplicación; y
- d) Los reglamentos dictados por el **INDOTEL**.

2.2.1 En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas observando la presente modificación.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos de desarrollo y proyectos especiales en áreas rurales y urbanas del territorio nacional, principalmente aquellas consideradas de prioridad social, destinados a reafirmar los principios del servicio universal, auspiciados por los organismos internacionales de que forma parte la República Dominicana y la Ley núm. 153-98, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones lo cual definirá las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para la formulación y ejecución de los proyectos; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las áreas no servidas.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT

Artículo 4. Constitución del FDT.

4.1 El FDT estará conformado por:

- a) La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del seis por ciento (6%) de los Ingresos del CDT al FDT.
- b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.

- d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, préstamos o por cualquier otro concepto, previa autorización del **INDOTEL**, provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley General de Telecomunicaciones y los reglamentos del **INDOTEL**.

4.2 En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT o al financiamiento de proyectos o programas para reafirmar el principio de servicio universal o su promoción y al acortamiento de la brecha digital.

Artículo 5. Constitución del Fideicomiso.

5.1 Se podrá constituir un Fideicomiso para la gestión de los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas para aquellos proyectos que determine el Consejo Directivo del **INDOTEL**, conforme a las leyes vigentes.

5.2 El referido fideicomiso quedará constituido al tenor de las previsiones de la Constitución Dominicana, de la Ley de Fideicomiso Público núm. 28-23 promulgada en 17 de marzo del 2023 y su Reglamento de Aplicación, de la Ley núm. 189-11 para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la Republica Dominicana, del Decreto 95-12, contentivo del Reglamento de aplicación de la referida Ley 189-11; de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y del presente Reglamento. Deberá cumplir, además, con todos los lineamientos y exigencias requeridos por la legislación que rige las compras y contrataciones públicas, obras y concesiones en la República Dominicana, y ser sometido a los controles que practican la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y a la fiscalización obligatoria para los fondos públicos.

5.3 El Consejo Directivo del **INDOTEL** dictará una Resolución que determinará el tiempo de duración del fideicomiso e indicará los detalles operativos y financieros, así como otras informaciones pertinentes para su estructuración.

Artículo 6. Administración del FDT.

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoridad que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- a) Impartir las directrices a la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).
- b) Conocer y aprobar el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo de las Telecomunicaciones propuesto por el FDT por lo menos un (1) mes antes del inicio del período del Plan.
- c) Tomar la decisión de subsidiar Proyectos Especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan

Bianual de Proyectos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre Proyectos Especiales.

- d) Aprobar el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión anual del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; es decir, los recursos que conforman el Fondo de financiamiento para el desarrollo de las Telecomunicaciones conforme lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- e) Dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y *Proyectos Especiales*, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos.
- f) Aprobar la constitución de un fideicomiso para los proyectos que determine.

Artículo 7. Cuenta Especial del FDT.

7.1 Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en un Banco de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada "Cuenta FDT", así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

7.2 Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para Proyectos aprobados en los Planes Bianuales y los Proyectos Especiales del FDT, así como para gastos administrativos destinados a la planificación gestión, supervisión, implementación y sostenibilidad de dichos proyectos.

7.2.1 Los fondos destinados anualmente para Proyectos Especiales no podrán exceder el treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto del Plan Bianual aprobado para el período correspondiente.

7.3 Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

7.4 Los procedimientos internos de control y auditoría del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.

7.5 Como medida de rendición de cuentas, en los estados financieros del **INDOTEL** figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto del FDT, publicados en el portal web institucional. Los Estados Financieros del **INDOTEL** estarán sujetos a auditoría en cumplimiento lo dispuesto por la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Artículo 8. Objetivos de los proyectos.

8.1 Los recursos del FDT estarán destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo y proyectos especiales para reafirmar los principios de servicio universal auspiciados por los organismos

internacionales de los que forma parte la República Dominicana y de la Ley núm. 153-98, con especial atención a la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, núm. 1-12, en su tercer eje estratégico, objetivo específico 3.3.5, Agendas Digitales y Políticas de Estado vigentes, destinadas a proporcionar: acceso y cobertura universal a servicios de telecomunicaciones y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

8.2 Los proyectos pueden estar destinados al financiamiento de infraestructura y servicios de telecomunicaciones en las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento y aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, sin carácter limitativo, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación, entre otros necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo.

9.1 El Plan Bianual de Proyectos será elaborado cada dos (2) años por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

9.2 Para la elaboración de la propuesta del Plan Bianual de Proyectos, la Dirección del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales, órganos y entes públicos, las cuales podrán servir como referencia.

9.3 El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá decidir sobre la metodología de conformación del Plan Bianual que puede ser mediante convocatoria para recibir propuestas de proyectos de desarrollo externas, internas o ambas, como también establecer el monto que dedicará al plan bianual.

9.4 En caso de optar por realizar convocatoria externa, se hará mediante publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, convocando a legítimos interesados, autoridades locales, organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a presentar propuestas de proyectos cuyo objetivo esté alineado con lo descrito en el artículo 8 de este Reglamento.

9.5 La Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos. Para ello, la Dirección del FDT realizará los estudios que estime pertinentes y podrá solicitar información a las empresas del sector, las cuales estarán obligadas a suministrar la información requerida dentro del plazo razonable que se fije para cada oportunidad, tal como lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 100. Estas propuestas, contendrán como mínimo lo siguiente:

- A) Objetivo y justificación del proyecto.
- B) Descripción detallada del proyecto.
- C) Zona geográficas de ejecución del proyecto.

- D) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- E) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.
- F) Un modelo o propuesta de sostenibilidad, cuando corresponda.
- G) Indicadores de producto, resultado e impacto del proyecto.

9.6 La Dirección del FDT presentará las propuestas de proyectos de desarrollo que haya elaborado, así como las recibidas por entes externos, para la ponderación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, quien decidirá a su sola discreción aquellas que serán incorporadas al Plan Bianual, que será sometido a consulta pública. La información sometida a consulta contendrá como mínimo lo siguiente:

- A) Objetivo y justificación del proyecto.
- B) Descripción detallada del proyecto.
- C) Zona geográficas de ejecución del proyecto.
- D) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- E) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.

9.7 Como parte del proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, podrá decidir la pertinencia de celebrar una Audiencia Pública para complementar los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas, así como la pertinencia de acoger o no los mismos.

9.8 Una vez agotado el proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá de manera definitiva, mediante resolución motivada, los proyectos de desarrollo que conformarán el Plan Bianual de Proyectos.

9.9 El referido Plan Bianual podrá complementarse o modificarse mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento al debido proceso, cuando las circunstancias de hecho que se verifiquen durante la ejecución presupuestaria del FDT alteren y/o modifiquen las prioridades y/o el monto del subsidio previsto para el financiamiento de uno o más proyectos.

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Procedimiento.

10.1 El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo que no impliquen el otorgamiento de una licencia o inscripción en registro especial se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación.

10.1.1 Los proyectos serán clasificados y sometidos al proceso de selección que corresponda según los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 340-06 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

10.2 En el caso de proyectos a ser financiados con recursos del FDT que impliquen el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones o de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, el procedimiento de adjudicación se regirá por la Ley núm. 153-98, y la reglamentación sobre autorizaciones dictadas por el **INDOTEL**.

10.3 Podrán ser objeto de subsidio aquellos Proyectos de Desarrollo que califiquen para ser realizados mediante la suscripción de Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre instituciones públicas con calidad para ejecutarlos.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS CONCURSOS

Artículo 11. Especificaciones.

11.1 Las bases de concurso público especificarán, además de los establecidos por la Ley núm. 340-06, los requerimientos que fuesen necesarios de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

11.2 Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

11.3 El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como “Valor Referencial”. Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

Artículo 12. Autorizaciones.

12.1 Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana y el pliego de condiciones, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso, la cual será evaluada conforme el procedimiento del Reglamento de Autorizaciones o el que se especifique en el concurso. La resolución que apruebe las bases del concurso establecerá si hará necesario la presentación de un plan mínimo de expansión adicional al proyecto del FDT y el área de concesión que sería otorgada como parte del concurso.

12.2 Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El **INDOTEL** proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

12.3 Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la unidad interna del **INDOTEL** que corresponda, la cual, antes de la precalificación de la concursante, deberá presentar a la Dirección de FDT un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización.

12.4 El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, según corresponda, otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

CAPÍTULO VII PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 13. De los Proyectos Especiales.

13.1 El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá, mediante resolución, aprobar Proyectos Especiales que se encuentren alineados con el artículo 8. *Objetivo de los Proyectos* de este Reglamento.

13.2 La formulación de los proyectos especiales debe realizarse conforme el procedimiento interno para tal fin, y debe incluir lo siguiente: Descripción del proyecto, objetivos, determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y, presupuesto), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, según aplique.

13.3 El Consejo Directivo se reserva el derecho a decidir el presupuesto que dedicará a cada proyecto especial en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Telecomunicaciones, sin exceder el treinta por ciento (30%) anual sobre el presupuesto total del Plan Bianual aprobado para el periodo del cual se trate para proyectos especiales.

Párrafo: El presupuesto a dedicar al subsidio o financiamiento de los proyectos especiales debe ser considerado en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del FDT aprobado cada año, y sus modificaciones.

Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.

14.1 La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana, según la cual los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

14.1.1. Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

14.2 El subsidio a proyectos especiales podrá realizarse mediante acuerdo de cooperación interinstitucional en caso de alianzas público-público.

CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.

15.1 La Dirección del FDT será responsable de la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos, a fin de velar por el uso eficiente de los recursos del Fondo, el alcance de los objetivos del proyecto y la evaluación del impacto de éstos.

15.2 Para la supervisión y seguimiento, podrá, entre otros mecanismos de control, utilizar supervisores, los cuales podrán ser personal del **INDOTEL**, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para este fin.

15.3 La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de adjudicación o acuerdos de cooperación que podrán contener la definición de los siguientes aspectos, según aplique;

- a) La supervisión de los equipos y materiales utilizados por el adjudicatario durante la instalación o construcción de los bienes u obras contratados.
- b) La supervisión de los servicios contratados.
- c) La supervisión de la fase funcionamiento u operación de los proyectos financiados por el FDT, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- d) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.

15.3 El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

15.4 La Dirección del FDT deberá prever en su planificación las partidas presupuestarias necesarias para el seguimiento y supervisión como parte de los proyectos siendo financiados por el FDT.

15.5 El Consejo Directivo del **INDOTEL**, en coordinación con la Dirección de FDT, emitirá una Resolución de Acta de Cierre de los proyectos que hayan concluido su implementación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Disposiciones derogatorias.

La presente resolución deroga la Resolución núm. 024-10 y la Resolución núm. 063-19, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Artículo 17. Entrada en vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el portal que mantiene esta institución en la Internet.